

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 92»), que mediante resolución de fecha 24 de febrero de 2006 ha cancelado el expediente correspondiente al siguiente derecho de la Sección B):

Nombre del derecho: Manantial Fuente de la Bastida.

Titular: Gesyrec, S.L.

Municipio: Murcia.

Por lo que los interesados, en un plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 1 de junio de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8753 Notificación del laudo arbitral dictado en los expedientes RM-010/06 A RM-012/06.

No habiendo sido posible notificar a Frutas Campo Blanca, S.C.A., el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 8 de marzo de 2006, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de Paraje Los Lisos, s/n., 30559-La Hoya del Campo (Murcia), por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

«Laudo arbitral

Presidente: Don Luis Pérez Almansa.

Vocal y Secretaria: Doña M.^a Carmen Serrano Sánchez.

En Murcia, a 8 de marzo de 2006.

Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con los expedientes RM-10/06 a 12/06, de la controversia promovida por Frío López e Hijos S.L. contra Frutas Campo Blanca, S.C.A. por Incumplimiento de contrato de transporte, que se valoran económicamente en dieciséis mil trescientos treinta y ocho euros con sesenta céntimos (16.338,60 euros).

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 17 de febrero de 2006, han tenido entrada en esta Junta reclamaciones formuladas por Frío López e Hijos, S.L. contra Frutas Campo Blanca, S.C.A., números de reclamaciones RM-10/06 A 12/06,

en las que solicitaba el abono del importe de 16.338,60 euros en concepto de incumplimiento en contrato de transporte.

Segundo.- Realizado el traslado de la reclamación a la parte reclamada, por la Junta Arbitral de Transporte se acordó la celebración de la vista oral para el día 8 de marzo de 2006, compareciendo D. Antonio López Sánchez en representación de la parte reclamante y D. Balduino Domingo Vázquez en representación de la parte reclamada.

Tercero.- La parte reclamante se afirma y ratifica en la reclamación presentada dando por reproducida la documental aportada, la parte reclamada niega la existencia de contrato con el reclamante.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La Junta Arbitral es competente para conocer esta reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cual establece los criterios de competencia de las Juntas Arbitrales, los cuales vienen referidos al lugar de origen o destino del transporte, o bien, al lugar de celebración del contrato. Asimismo, procede la acumulación de las reclamaciones.

Segundo.- Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso, así como la doctrina general de obligaciones y contratos, y, especialmente, 349 y siguientes del Código de Comercio, Ley y Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y demás normativa de aplicación, esta Junta considera acreditada la reclamación presentada.

Por cuanto antecede, esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad, admitir la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente

Laudo

Estimar la reclamación presentada por Frío López e Hijos, S.L.; debiendo Frutas Campo Blanca, S.C.A., abonar a la parte reclamante la cantidad de dieciséis mil trescientos treinta y ocho euros con sesenta céntimos (16.338,60 euros).

Si transcurridos diez días desde la recepción del Laudo, no fuera cumplido por el reclamado, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil del lugar en donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicable, así mismo, lo previsto en la legislación general de arbitraje.

Contra este Laudo podrá interponerse Demanda de Anulación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como recurso de revisión, en los términos establecidos en el artículo 509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta expresados al margen, en el lugar y fecha indicados.

Por la Secretaria se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a la mercantil Frutas Campo Blanca S.C.A, a los efectos del art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, expido el presente certificado en Murcia, a ocho de mayo del año dos mil seis.—El Presidente, **Luis Pérez Almansa**.—La Secretaria, **M.ª del Carmen Serrano Sánchez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8754 Notificación del laudo arbitral dictado en el expediente RM-066/06

No habiendo sido posible notificar a Prosalud, el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 4 de abril de 2006, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de C/ Los Vientos, 3, 30012-Santiago El Mayor (Murcia), por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

«Laudo arbitral

Presidente: Don Luis Pérez Almansa.

Vocal y Secretaria: Doña M.ª Carmen Serrano Sánchez.

En Murcia, a 4 de abril de 2006.

Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con el expediente RM-66/06, de la controversia promovida por Transportes Ochoa S.A. contra Prosalud por incumplimiento en contrato de transporte, que se valoran económicamente en treinta euros con ochenta y dos céntimos (30,82 euros).

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 22 de marzo de 2.006, tuvieron entrada en esta Junta reclamaciones formuladas por Transportes Ochoa S.A. contra Prosalud número de reclamación 66/06, en las que solicitaba el abono del importe de 30,82 euros en concepto de incumplimiento de contrato de transporte.

Segundo.- Realizado el traslado de la reclamación a la parte reclamada, por la Junta Arbitral de Transporte se acordó la celebración de la vista oral para el día 4 de abril de 2006, compareciendo D. Manuel Esteban

Albaladejo en representación de la parte reclamante y no compareciendo la parte reclamada.

Tercero.- La parte reclamante se afirma y ratifica en la reclamación presentada dando por reproducida la documental aportada.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- La Junta Arbitral es competente para conocer esta reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, el cual establece los criterios de competencia de las Juntas Arbitrales, los cuales vienen referidos al lugar de origen o destino del transporte, o bien, al lugar de celebración del contrato. Asimismo, procede la acumulación de las reclamaciones.

Segundo.- Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicables al caso, así como la doctrina general de obligaciones y contratos, y, especialmente, 349 y siguientes del Código de Comercio, Ley y Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre y demás normativa de aplicación, esta Junta considera acreditada la reclamación presentada.

Por cuanto antecede, esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad,

Laudo

Estimar la reclamación presentada por la mercantil Transportes Ochoa S.A., debiendo la mercantil Prosalud abonar la cantidad de treinta euros con ochenta y dos céntimos (30,82 euros).

Contra este Laudo podrá interponerse Demanda de Anulación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como Recurso de Revisión, en los términos establecidos en el artículo 509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta expresados al margen, en el lugar y fecha indicados.

Por la Secretaria se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a Prosalud, a los efectos del art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, expido el presente certificado en Murcia, a dieciséis de mayo del año dos mil cinco.—El Presidente, **Luis Pérez Almansa**.—La Secretaria, **M.ª del Carmen Serrano Sánchez**.